

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4268

AYUNTAMIENTO DE CETINA

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cetina, en sesión de fecha 29 de marzo de 2022, de aprobación de la Ordenanza tributaria municipal correspondiente al precio público por el uso del velatorio municipal.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, y el artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro del acuerdo.

La aprobación de la misma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ y permanecerá vigente sin interrupción hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno municipal en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cetina, 2 de junio de 2022. — El alcalde, Hilario González Velázquez.

ANEXO

ORDENANZA TRIBUTARIA NÚMERO 9, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. — *Fundamento y objeto.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Cetina de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, y de acuerdo con el uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio y uso del velatorio municipal para fallecidos que vayan a ser enterrados o incinerados.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

Se exigirá el precio público, constituyendo el hecho imponible, la recepción de los servicios propios de velatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Cetina, mediante utilización del edificio destinado a este fin en cualquiera de sus dependencias y de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien y utilicen los servicios del velatorio municipal. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que lo soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas.

En calidad de representante, se considerarán contribuyentes y obligados al pago las entidades o sociedades aseguradoras o de servicios funerarios que motiven y soliciten la utilización del velatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas, o representadas por dichas entidades.



Artículo 4. — *Responsables.*

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. — *Cuantía de pago y tarifa.*

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de precio público se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Hasta 24 horas o fracción: 200,00 euros.
- Hasta 48 horas: 250,00 euros.

Artículo 6. — *Devengo.*

El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios. En el caso de que, por cualquier razón, por causa no imputable al solicitante no se pudiera hacer uso de las instalaciones, se procederá a la devolución del precio público satisfecho.

Artículo 7. — *Normas de gestión.*

Las personas interesadas en acceder a los servicios de velatorio deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación.

La obligación de pago nace con el devengo del precio público.

El pago del precio debe efectuarse mediante ingreso directo en la Tesorería municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento.

Las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. — *Deterioro de instalaciones.*

De los daños que por cualquier causa se ocasionen en el velatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios prestados que hubieran solicitado su utilización.

Artículo 9. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del Servicio y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10. — *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

El presente acuerdo regulador, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.